GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0186-M

Fechas de publicación: 27, 28 y 29 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-000030	LDP-DMT-JRM-2022-000030	1792155932001	LA GRANMANZANA S.A.	TORRES REY LUCIO PAUL

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2022-000030
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
AÑO 2019 (EJERCICIO FISCAL 2018)

SUJETO PASIVO:	LA GRANMANZANA S.A.
RUC:	1792155932001
RAET:	225368
REPRESENTANTE LEGAL:	TORRES REY LUCIO PAUL
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL:	1102945894
CONTADORA:	MAIGUA CADENA MARIA ALEXANDRA
RUC CONTADORA:	1711838225001
DOMICILIO:	Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: 12 DE OCTUBRE; Número: N24-739; Intersección: AV. COLON; Bloque: TORRE A; Edificio: TORRE BOREAL; Referencia de Ubicación: A MEDIA CUADRA DEL REDONDEL PLAZA ARTIGAS
MEDIO DE CONTACTO:	Teléfono: (02) 3826870 / (02) 3826838 / Celular: 0992708062 / 0998361067; Correo Electrónico: calvarez@lagranmanzana.com.ec / mmaigua@lagranmanzana.com.ec / fmartinez@lagranmanzana.com.ec.

Quito D. M., a 18 JUL 2022

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No.GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del contribuyente **LA GRANMANZANA S.A.**, (en adelante el "sujeto pasivo o "el contribuyente") correspondientes al año tributario 2019 presentada con fecha 17 de septiembre de 2019 y cancelada mediante Orden de Pago No. 21215232 con fecha 26 de septiembre de 2019.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario y los artículos 164, 165 y 172 del código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 85, 107 numeral 7 y 119 numeral 3 del Código Tributario y disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 del 14 de julio del 2021), con fechas 4, 5, y 6 de mayo de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó mediante Gaceta Tributaria del portal web del Municipio del Distrito Metropolitano Quito al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000096**, toda vez que no se ha podido encontrar la dirección del contribuyente, tal y como lo indica el Informe de no Ubicado; solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique la siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
			a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	**2018**	**2019**	351.102,45	201.102,45	150.000,00

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000096.**

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "*Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "*Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "*La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1705, establece que: "*[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Sobre la base de la normativa antes citada, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1707, señala que: *"[...] Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*

2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: "*[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes."*

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: *"[...] el ente público acreedor del tributo".*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1429 establece que: "*El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes".*

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: *"[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable."*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: *"[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1430 define al sujeto pasivo como: *"[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".*

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo, es una compañía anónima, constituida con fecha 13 de agosto de 2008, cuya actividad económica principal consiste en la *"CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS"* [1], ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

[1] Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las personas naturales o jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente el contribuyente, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2019, sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa legal vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: *"[…] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1428 dispone que: *"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica") […]"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo, realizó en el periodo objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: *"Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad […].*

[…] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón […]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1431 menciona: *"La base Imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos […]"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019, corresponde al patrimonio neto del sujeto pasivo al 31 de diciembre de 2018, el cual resulta de la diferencia en el Total de Activos y el Total de Pasivos del sujeto pasivo, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 (en adelante "registros públicos") de **LA GRANMANZANA S.A.,** en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2018	Total Activos	391.829,97
	Pasivo Corriente	201.102,45
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	**190.727,52**

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)
	Total Ingresos	0,00
	Total Costos y Gastos	527.852,67
	Pérdida del Ejercicio	**527.852,67**

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo **LA GRANMANZANA S.A.**, registra como Total Activos y Total Pasivos, el valor de US $391.829,97 y el valor de US $201.102,45 respectivamente, lo cual genera un Patrimonio Neto de US $ 190.727,52, conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2018	391.829,97	A
Total Pasivos		201.102,45	B
Total Patrimonio Neto		**190.727,52**	**C= A-B**

Tabla No.3

El párrafo segundo del artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente señala: "[...] *El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración.*"

Con fecha 17 de septiembre de 2019 el contribuyente, presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 declarando como Total Activos y Total Pasivos el valor de US $ 391.829,97 y el valor de US $351.102,45 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio de US $40.727,52 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS (USD)	
Total Activos	391.829,97	A
Pasivos Corrientes	351.102,45	B
Pasivo no Corrientes	0,00	
Total Patrimonio Neto	40.727,52	**C=(A-B)**

Tabla No.4

Tal como se indica en la tabla precedente, el sujeto pasivo declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 (ejercicio fiscal 2018), un valor superior por concepto de Total Pasivos que los que refleja los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO[2] (USD)	VALOR DETERMINADO[3] (USD)
Total Activos	2018	391.829,97	391.829,97
Total Pasivos		351.102,45	201.102,45
Patrimonio		**40.727,52**	**190.727,52**

Tabla No.5

[2] Ver Tabla No. 4 - Valor de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.
[3] Ver Tabla No. 3 - Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo, motivo por el cual, con fechas 4, 5 y 6 de mayo de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo mediante gaceta tributaria del portal web de la página del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000096**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal o justifique la siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
			a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	**2018**	**2019**	351.102,45	201.102,45	150.000,00

Tabla No.6

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ingresó información o trámite alguno que justifique en legal y debida forma las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000096.**

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US **$190.727,52** como base imponible (Patrimonio Neto) del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 del sujeto pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Total Patrimonio	190.727,52

Tabla No.7

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: *"[…] El concejo, <u>mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual</u> en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1433, establece: *"Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		*TARIFA*	
DESDE USD.	*HASTA USD.*	*SOBRE FRACCIÓN*	*SOBRE FRACCIÓN*
-	*10.000,00*	*-*	*1%*
10.000,01	*20.000,00*	*100,00*	*1,20%*
20.000,01	*30.000,00*	*220,00*	*1,40%*
30.000,01	*40.000,00*	*360,00*	*1,60%*
40.000,01	*50.000,00*	*520,00*	*1,80%*
50.000,01	*En Adelante*	*700,00*	*2,00%"*

Tabla No.8

Así también el artículo 1434 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano vigente determina la cuota, deducciones y límites a la cuota del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que:

"El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. *Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).*

2. *Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.*

3. *En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.*

4. *En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla*:

Tabla de límite de cuota en el Impuesto de Patente

RANGOS DE PATRIMONIO		*TECHO*
250.000,01	*750.000,00*	*5.000,00*
750.000,01	*1.000.000,00*	*6.000,00*
1.000.000,01	*1.500.000,00*	*7.000,00*
1.500.000,01	*2.000.000,00*	*8.000,00*
2.000.000,01	*3.500.000,00*	*10.000,00*
3.500.000,01	*6.000.000,00*	*15.000,00*
6.000.000,01	*10.000.000,00*	*20.000,00*
10.000.000,01	*En Adelante*	*25.000,00"*

Tabla No. 9

En aplicación de la normativa anteriormente citada y una vez que se ha determinado el valor de US $190.727,52 como base imponible (ver Tabla No.7), es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el último rango de la ***Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente***, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado de US $3.514,55 tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR	
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	190.727,52	A
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	50.000,01	B
= SUB TOTAL	**140.727,51**	C= (A-B)
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	2%	D
= SUB TOTAL	**2.814,55**	E= (C*D)
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	700,00	F
= IMPUESTO CAUSADO	**3.514,55**	G= (E+F)

Tabla No. 10

Sobre la reducción del Impuesto por Pérdida del Ejercicio

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

"Art. 549.- Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores."

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1434.- Cuota, deducciones y límites a la cuota en el impuesto de patente, menciona: *"El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:*

> *1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%)…"*

Tal como aparece en la Tabla No. 2 el sujeto pasivo registra en el ejercicio fiscal 2018 una pérdida de US $(527.852,67), por lo que, en aplicación de la normativa citada, es procedente aplicar la reducción del 50% del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, lo cual genera un impuesto a pagar de US $1.757,28, tal como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR (USD)
VALOR ESTABLECIDO POR IMPUESTO DE PATENTE	3.514,55
(-) DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA DEL EJERCICIO 50%	1.757,27
=IMPUESTO DE PATENTE-DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA	1.757,28

Tabla No. 11

2.3.3.4 Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1436 dispone:" Conjuntamente *con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)*."

En virtud de la norma antes citada, la Tasa por Autorización de Funcionamiento, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, y su valor es el 10% del Impuesto de Patente sin que sea mayor de US $100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	266,55	1.757,28
Tasa por Autorización de Funcionamiento	26,66	100,00

Tabla No. 12

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento correspondiente al año 2019:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
			a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2018	2019	351.102,45	201.102,45	150.000,00
TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO			26,66	100,00	-

Tabla No. 13

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Imputación de Pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar

Crédito por USD $305,95 a favor del sujeto pasivo, **LA GRAN MANZANA S.A.**, valor cancelado el 26 de septiembre de 2019 mediante Orden de Pago No. 21215232.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto	1.757,28[4]
Interés calculado desde el 15 de junio de 2019 al 26 de septiembre de 2019	62,46[5]
Multa calculado desde el 15 de junio de 2019 al 17 de septiembre de 2019	210,87[6]

Tabla No. 14

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación (USD)	Saldo del crédito a favor (USD)	VALOR pendiente de pago (USD)
			305,95	
1.- Interés	62,46	62,46	243,49	0,00
2.- Impuesto	1.757,28	243,49	0,00	1.513,79
3.- Multa	210,87	0,00	0,00	210,87

Tabla No. 15

Tasa por Autorización de Funcionamiento

Crédito por USD $27,40 a favor del sujeto pasivo, **LA GRAN MANZANA S.A.**, valor cancelado el 26 de septiembre de 2019 mediante Orden de Pago No. 21215232.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor de Tasa para Autorización de Funcionamiento	100,00[7]
Interés calculado desde el 15 de junio de 2019 al 26 de septiembre de 2019	3,55[8]

Tabla No. 16

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación (USD)	Saldo del crédito a favor (USD)	VALOR pendiente de pago (USD)
			27,40	
1.- Interés	3,55	3,55	23.85	0,00
2.- Tasa	100,00	23,85	0,00	76,15

Tabla No. 17

[4] Ver tabla No. 11.- Valor establecido a pagar por Impuesto de Patente.
[5] Valor establecido a pagar por Interés para Impuesto de Patente.
[6] Ver tabla No.19.- Valor calculado a pagar por multa por presentación tardía para Impuesto de Patente.
[7] Ver tabla No. 12.- Valor establecido a pagar para Tasa por Autorización de Funcionamiento.
[8] Valor establecido a pagar por Interés para Tasa por Autorización de Funcionamiento.

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: *"La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: *"La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:*

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 18

El artículo 12 del Código Tributario establece que: *"En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el tres (3), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento fue hasta el 14 de junio de 2019; en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019 del contribuyente, fue exigible a partir del 15 de junio de 2019.

6. INTERESES

Código Tributario

El Artículo 21 del Código Tributario establece:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código."

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US1.513,79 por concepto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019, y US $76,15

para Tasa por Autorización de Funcionamiento, generarán intereses desde la fecha de exigibilidad después de imputación, siendo esto es el día 15 de octubre de 2019 hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

"Art. 1735.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1735. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 17 de septiembre de 2019, la misma fue presentada fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno digito del RUC de **LA GRAN MANZANA S.A.** debió presentarse con fecha 14 de junio de 2019, motivo por el cual, el sujeto pasivo conforme a su declaración canceló una multa de US $31,99 calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas asciende a US $1.757,28 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto de Patente	1.757,28[9]
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	4
D=(A*B*C)	**Multa por presentación Tardía**	**210,87**

Tabla No. 19

8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 asciende a US $302,76 y por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento asciende a US $15,23; tal y como se muestra a continuación:

[9] Ver Tabla No. 11.- Impuesto a la Patente determinado.

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Impuesto (A)	1.513,79[10]
Recargo del 20% sobre el principal (A * 20%)	302,76
Tasa por Autorización de Funcionamiento (B)	76,15[11]
Recargo del 20% sobre el principal (B* 20%)	15,23

Tabla No. 20

9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2019 (EJERCICIO FISCAL 2018)	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	1.513,79[12]
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	302,76[13]
(3) Multa por presentación Tardía	210,87[14]
(4) Tasa por Autorización de Funcionamiento	76,15[15]
(5) Recargo del 20% sobre el principal	15,23[16]
(6) Intereses por Mora	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa para Autorización de Funcionamiento ascienden a USD $1.589,94 serán calculados desde la fecha de exigibilidad (después de imputación, esto es el 15 de octubre de 2019), hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

Tabla No. 21

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, podrán ser consultados en el siguiente portal web: https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/ y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.

3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Tasa por

[10] Ver Tabla No. 15- Valor establecido a pagar por Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas después de imputación.
[11] Ver Tabla No. 17- Valor establecido a pagar para Tasa por Autorización de Funcionamiento después de imputación
[12] Ver Tabla No. 15.- Total establecido a Pagar por declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.
[13] Ver Tabla No. 20.- Recargo del 20% sobre el Impuesto de Patente.
[14] Ver Tabla No. 15.- Valor establecido a Pagar para Multa por presentación tardía del impuesto.
[15] Ver Tabla No. 17- Valor establecido a pagar para Tasa por Autorización de Funcionamiento después de imputación
[16] Ver Tabla No. 20.- Recargo del 20% sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento.

Autorización de Funcionamiento del año 2019, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, en el domicilio del contribuyente **LA GRAN MANZANA S.A.** sitio: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: 12 DE OCTUBRE; Número: N24-739; Intersección: AV. COLON; Bloque: TORRE A; Edificio: TORRE BOREAL; Referencia de Ubicación: A MEDIA CUADRA DEL REDONDEL PLAZA ARTIGAS; y, en los correos electrónicos: calvarez@lagranmanzana.com.ec / mmaigua@lagranmanzana.com.ec / fmartinez@lagranmanzana.com.ec. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en la dirección antes detallada, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Medios de contacto: Teléfono: (02) 3826870 / (02) 3826838 / Celular: 0992708062 / 0998361067

NOTIFÍQUESE. - Dado en Quito D.M., a 18 JUL 2022

Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Proveyó y firmó la Liquidación de Pagos por Diferencias que antecede, el Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Nombre	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Ing. Jessica Tupiza	Técnica de Rentas Municipales	15/07/2022	
Supervisado por:	Lcda. Sofía Madrid	Especialista Coordinadora	15/07/22.	

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.